



JG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001403011-2022-00257-00
DEMANDANTE: DAVID VILLAMIZAR PALOMINO. C.C.# 13.512.052
DEMANDADO: PABLO JOSE PINTO GUERRERO. C.C.# 1.098.629.219

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, estima pertinente el Despacho fijar fecha y hora para la realización de la **DILIGENCIA VIRTUAL** para el próximo **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** de la siguiente forma:

Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **FUENTE DE SODA DULCE PECADO**, Matrícula establecimiento 445040, propiedad del demandado identificado con Nit.# **1098629219-4** con matrícula mercantil # **05-609752-01**, ubicado en la **Calle 22 # 13-59, Local 7, Barrio Gaitán de la ciudad de Bucaramanga**, que se encuentren en el lugar y sean declarados de propiedad del demandado **PABLO JOSE PINTO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.098.629.219**.

Se requiere a las partes, para que suministren su nombre y teléfono de contacto para establecer comunicación el día de la diligencia si es necesario.

Se ordena, realizar el agendamiento de la presente diligencia en la plataforma y/o aplicativo CALL LIFE SIZE CLOUD, lo antes posible y publicar en el link "Cronograma de audiencias" del Micrositio web que administra este despacho en la página web de la Rama Judicial. Se solicita a las partes e interesados, que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la diligencia, y ubicados en el lugar donde se llevará a cabo la misma, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono).

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes dirigidos a: (i) secuestre, (ii) Policía Nacional a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia, (iii) administrador de la copropiedad (si aplica) para que informe al copropietario y a la empresa de vigilancia de la copropiedad, sobre la orden emitida en este auto y (iv) a quien ocupa el inmueble, para que preste su colaboración y permita de forma libre y voluntaria el ingreso de la parte demandante y del secuestre al lugar, advirtiéndole que en caso de no prestar su colaboración para la práctica de la diligencia, se ordenará el allanamiento del inmueble aun contra su voluntad, de acuerdo con los artículos 112 y ss del C.G.P..

Se requiere a la parte interesada y al secuestre, para que previo a la práctica de la diligencia, se acerquen al establecimiento de comercio e informen al despacho si aun funciona en la dirección consignada en esta decisión, así mismo deberán allegar certificado de existencia y representación legal actualizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a6c70da0fc51ec5647075663639596e66efbd934591ac71225d72f4ad689c4**

Documento generado en 15/11/2022 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>